# Boletin O Micial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital. -- Por un año 15 pesetas. -- Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 18 pesetas. -- Por tres meses 10 pesetas. -- Por un mes 5 pesetas. -- Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redassion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 18. -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Ciro mútuo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 223.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan à continuacion puedan proceder con acierto à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base à la derrama de la contribucion del año económico de 1874 à 75, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que. hayan sufrido alteracion en su riqueza, présenten en las Alcaldias de los mismos en el término de 15 dias á contar desde esta fecha. las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 4 de Mayo de 1874. -El Gobernador, Ventura Merino.

Pueblos que se citan.

Ayuela. Ampudia. Cervera de Rio-pisuerga. Lomas. Marcilla. Quintana del Puente. Respenda, Santibañez de Ecla. Villamoronta. Valdespina. Villerias.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular à los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Pudiendo suceder que algunos Gefes, Oficiales é individuos de tropa heridos ó enfermos se presenten en ese pueblo con licencia por tiempo determinado de uno, dos, ó tres meses, lo cual es opuesto à lo prevenido por el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, prevengo à V. que si en ese pueblo hubiera algun indivíduo en el espresado caso, que se le haga entender, que el único plazo para la incorporacion à sus cuerpos, de los que se hallen en el referido caso, es el que tarden en restablecerse.

Lo que participo á V. para que los individuos que se vayan restableciendo se incorporen inmediatamente à sus cuerpos.

Palencia 1.º de Mayo 1874.--El Coronel, Comandante Militar, Mariano Alzaga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Exema. Dipulacion provincial en 9 de Abril de 1874.

En la ciudad de Palencia á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial los Sres. D. Tiburcio Redondo, D. Blas Gallego, D. Perfecto Arredondo, Don Cayo Rodriguez, D. Elpidio Abril', D. Cenon Centeno, D. Juan Barba, D. Agustin Landaluce, D. Juan Bar-

l ban, D. Juan Revuelta, D. Pedro A. Fernandez, D. Santos Yagüez, D. Antonio Castilla Izquierdo, Don Isidoro Carande, D. Antonio Diez, D. Juan Manuel Mora, D. Gregorio Ruiz, D. Ventura de Pereda, Don Eugenio U. de Aldaca, D. Vicente Charrin y D. German Ortega, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario Sr. Charrin el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Centeno pidió la palabra para una cuestion de orden, y concedida que le fué por el Sr. Presidente, pidió la lectura de los artículos 12 de la Ley electoral y 22 de la Provincial, y verificada por el Secretario Señor Charrin, manifestó S.S. que en su concepto existia una verdadera incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y el de Delegado de Beneficencia de Castilla la Vieja, que simultaneamente desempeña el Sr. Aldaca, por lo que suplicaba á la Exema. Diputacion se sirviese resolver lo procedente sobre el particular.

Contestó el Sr. Aldaca esponiendo: que si bien habia sido agraciado con el destino de Delegado de Beneficencia, no percibia sueldo alguno del Estado sino una indemnizacion de tres mil pesetas por gastos de viajes y escritorio, cuya indemnizacion habia renunciado en favor de los heridos del Ejército del Norte; que habia consultado al Gobierno sobre este punto, habiéndole contestado que no existia la incompatibilidad que se supone: que de cualquier modo que la cuestion se examinase y apreciase, ningun interés le animaba à continuar de- Coronel, primer Jese del Batallon de

sempeñando el cargo de Delegado de Beneficencia, y tanto era así que tenia estendida la dimision del mismo: que la indemnizacion señalada á su destino no se satisfacia de fondos del Estado ni de la provincia, sino de los de la Beneficencia particular y que la forma en que el Sr. Centeno habia traido al debate este asunto no era conforme al Reglamento, por cuyas consideraciones rogó à la Excelentisima Diputación se sirviese declarar la compatibilidad de ambos cargos.

Rectificó el Sr. Centeno esponiendo que el testo de las disposiciones leidas era claro y terminante, especialmente el art. 12 de la Ley electoral que declara la incompatibilidad, aun siendo los destinos en comision ó sin sueldo.

Rectificó el Sr. Aldaca manifestando que en su concepto las disposiciones legales invocadas por el Sr. Centeno no tienen aplicacion cuando se trata de una Corporacion constituida por individuos designados por la Autoridad superior de la provincia en uso de las facultades estraordinarias de que se hallaba investida, y que el precepto contenido en el art. 12 de la Ley electoral se refiere á los que obtienen el cargo de Diputado por sufragio universal.

El Sr. Presidente ordenó la lectura del art. 39 del Reglamento interior, y verificada por el Secretario interino, Sr. Ortega, espuso S. S. que en uso de las atribuciones que aquella disposicion le confiere declaraba terminado este incidente.

Enterada la Excma. Diputacion de una comunicacion del Teniente la Reserva de Palencia, que solicita de esta Corporacion se agracie á aquel Cuerpo con el donativo de Bandera é instrumental de Música, acordó unánime pasase á la Comision de Gobernacion á fin de que emitiese dictamen.

Seguidamente se dió cuenta por el Secretario, Sr. Ortega, del es- consideraba de alguna gravedad la pediente eu que se contienen los cuestion que se iba á debatir y enantecedentes relativos à la supresion del Hospital Provincial de Santa Clara y acuerdos adoptados por la Comision permanente respecto al personal y material del Establecimiento, y leido el dictámen de la Comision de Beneficencia y oidas las esplicaciones del Sr. Abril, como Vocal de la Comision permanente, acordó unáni-

1.º Prestar su conformidad y aprobacion á los acuerdos de la Comision Provincial relativos á la entrega de ropas y efectos del estinguido Hospital y su conservacion, en el estado en que se hallaban con destino al socorro de heridos y enfermos del Ejército del Norte, sin perjuicio de recobrarlos, cuando cesen las causas que han hecho necesaria su entrega con el que por unanimidad fué aprobado objeto indicado.

2.º Aprobar igualmente el acuerdo de la misma comision referente à la rescision del contrato con el farmacéutico D. Ramiro Alvarez y su renovacion por la cantidad de 375 pesetas anuales, sin perjuicio de que la Exema. Diputacion resuelva lo mas conveniente para el próximo año económico.

pensiones de empleados innecesa- no alcanzara para la terminacion rios, la traslacion de acogidos á otros establecimientos y las reducciones de sueldos acordadas por la misma comision à escepcion del Auxiliar D. Bartolomé Irazabal cuyos servicios se consideran necesarios, si bien reduciendo el sueldo que antes disfrutaba á la cantidad de 750 pesetas anuales.

4.º Confirmar el acuerdo en virtud del que la Comision Permanente resolvió conceder al Presbítero D. Manuel Becerril, de Prádanos de Ojeda, una pension de 30 reales mensuales en su domicilio en atencion á su estado de pobreza, y

5.° Confirmar igualmente los acuerdos referentes al Establecimiento de enfermerias en cada uno de los Establecimientos de Beneficencia y á recordar al Director que la ordenacion de pagos queda esclusivamente à cargo del Sr. Vicepresidente de la Comision Pro- y en su vista dice: Que considera vincial.

cion de un camino de Calabazanos tamiento debe obligarse á subven-

por el contratista D. Rafael Rull, leyéndose nuevamente el dictamen de la Comision de Fomento que quedó sobre la Mesa desde la sesion anterior.

Abierta discusion sobre este asunto, espuso el Sr. Gallego que tendia que para la mas acertada resolucion sería conveniente oir al interesado.

Ei Sr. Presidente hizo observar que la indicacion del Sr. Gallego revestia el carácter de una proposicion incidental, que en todo caso debiera presentarse en la forma que el Reglamento prescribe por lo que no consideraba admisible su observacion.

Contestó el Sr. Gallego manifestando que su objeto habia sido unicamente esponer un juicio particular que juzgaba oportuno, pero en vista de las observaciones del Sr. Presidente ningun inconveniente hallaba en retirar la proposicion, y no habiendo hecho uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se puso á votacion el dictámen leido, en forma ordinaria.

En su consecuencia acordó unánime la Exema. Diputacion, vistos los artículos 39, 40, 57, 58 y 59 del pliego de condiciones generales y el 9.º de las económicas, desestimar la rescision del contrato pretendida por D. Rafael Rull y llevar á efecto la rescision por esta Corporacion, reteniéndole la fianza 3º Aprobar asi mismo las sus- que tiene prestada, y por si esta de las obras, retenerle tambien la certificacion que aun no se le ha satisfecho importante 796 pesetas 50 céntimos, cuyas obras se terminarán por administracion, mandando que el Director de Caminos practique la liquidacion de las que se hayan ejecutado.

En este estado se dió cuenta del espediente relativo à la contratacion de suministros de medicamentos, viveres y utensilios á los Establecimientos de Beneficencia, que desde la sesion anterior quedó sobre la Mesa, leyendo el Secretario, Sr. Charrin, el siguiente dictamen.

«La Comision de Beneficencia ha examinado detenidamente las variaciones introducidas por la Comision Permanente en la forma y medios de prestar los socorros de Beneficencia y contratacion de los suministros acertada la disposicion contenida Por el Secretario, Sr. Charrin en la Circular inserta en el núse dió cuenta à continuacion del mero 111 del Boletin oficial de la espediente relativo à la construc- provincia, segun la que cada Ayun-

los gastos que origine cada uno de sus acogidos, por cuyo sencillo medio se evitarán en lo sucesivo pretensiones infundadas y los beneficios de la caridad se distribuirán con mayor equidad.»

«Tambien ha examinado esta Comision el proyecto estudiado por la Permanente, para contratar los suministros en la forma mas sencilla y económica y los pliegos de condiciones estendidos para las respectivas subastas, y entiende que V. E. debe servirse prestar su conformidad á lo acordado por aquella con la modificacion de que las carnes y tocino-como artículos de especial calidad-sean objeto de un solo contrato, así como los artículos que por su indole no sean asimilables, autorizando á la Comision Provincial para hacer los contratos por todo el próximo año economico en pública licitacion.

Esto no obstante, la Excma. Diputacion resolverá como siempre, lo mas acertado. Palencia 8 de Abril de 1874.—Elpidio Abril.—Antonio Diez.-Pablo R. Casaviella »

Abierta discusion sobre este punto, el Sr. Rodriguez, despues de leida la Circular referida, propuso se hiciese estensiva á los ancianos octogenarios la escepcion contenida en el parrafo 3.º de la misma, cuya enmienda aceptaron unánimes y conformes la Comision informante y la Exema. Diputacion.

Igualmente acordó unánime S. E. en forma ordinaria prestar su conformidad al dictámen leido en su parte restante, autorizando á la Comision Provincial para adicionar ó modificar las condiciones de las subastas en la forma ó sentido que estime mas conveniente.

Por último, se dió cuenta del espediente instruido á instancia de D. José Ruperto Lasheras, vecino de Valladolid, en solicitud de que se titulada de «Matanza» agregándola al de Cordovilla la Real. Leido el y en atencion á lo avanzado de los fines oportunos. la hora el Sr. Presidente levantó. y firmándolo S. S. con nosotros provincias del territorio de esta Au--Angel Ruiz Sierra.

á Tariego y reclamacion suscitada | cionar la tercera parte de todos | ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Paleneia.

Circular.

Terminadas por esta Administracion las operaciones de formacion del repartimiento para el empréstito de 175 millones de pesetas se concede hasta el 15 de este mes el improrrogable plazo; á fin de que los contribuyentes que deseen averiguar sus cuotas y la cantidad que les corresponde pagar, puedan presentarse dentro de aquel en dicha Administracion donde hallarán de manifiesto los indicados repartimientos, suministrandoles á la vez los oficiales encargados, cuantas noticias quieran adquirir al objeto.

Los Señores Alcaldes de la provincia procurarán dar la publicidad á este periódico para que llegue à conocimiento de los contribuyentes de la misma.

Palencia 3 de Mayo de 1874. — Elias Heredia.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADQUID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 10 del actual lo siguiente:

·Ilmo. Sr.--En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 13 de Marzo último á consecuencia de instancia elevada al mismo por la Junta de Gobierno de la Academia cientifica mercantil de Barcelona, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido à bien disponer que por los tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales à los que tengan título oficial de profesor ó perito mercantil, sobre los que no se hallen en igual caso, segregue del término municipal de siempre que se trate de informes Villalaco la dehesa ó coto redondo o declaraciones referentes á su profesion, reiterandose con tal motivo y de un modo general, el exacto dictamen de la Comision de Gober-, cumplimiento de las disposiciones nacion, la Excma. Diputación, para de las leyes de enjuiciamiento civil mejor resolver, acordo unanime y criminal sobre preferencia de quedasen sobre la Mesa el espe- peritos titulares con respecto à los diente y dictamen leido a fin de que no lo sean. De orden comuque pudieran enterarse los señores | nicada por el Sr. Ministro de Gracia Diputados hasta la próxima sesion; , y Justicia, lo digo á V. I. para

Lo que por acuerdo del ilusla de este dia convocando á la trísimo Sr. Presidente se inserta siguiente para el dia de mañana en los Boletines oficiales de las los Secretarios que certificamos. — diencia para conocimiento y cum-Vicente Charrin.—German Ortega. I plimiento por los funcionarios del Poder judicial.

Valladolid 30 de Abril de 1874. -Baltasar Barona.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el articulo 41 del expresado reglamento,
este anuncio debe publicarse en
los Boletines oficiales de las provincias; y por medio de edictos
en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion,
lo cual se advierte para que las
autoridades respectivas dispongan
que así se verifique desde luego
sin mas aviso que el presente.—
Madrid 21 de Abril de 1874.—El
Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario
general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan título correspon-

diente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 21 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Ayuntamiento popular de Revilla de Campos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en cincuenta y seis fanegas de trigo cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada año por repartimiento vecinal que le será entregado por el Ayuntamiento. Los profesores que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes à la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde el de la insercion en el Boletin oficial de la provincia que tendrá lugar su provision.

Revilla de Campos 20 de Abril de 1874.—El Alcalde, Telesforo Estébanez.

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la Secretarla de Ayuntamiento de esta villa dotada con 625 pesetas anuales cobradas por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia en esta Alcaldia.

Piña de Campos 21 de Abril de 1874.—El Alcalde, Natalio Cabiedes.

Aguntamiento popular de Brañosera.

" Thun the S. S. S. K. S. Stonike in the

D. Ignacio Zabaleta, Alcalde Presidente de este distrito.

Hago saber: Que hallándose va- f

cante la Secretaria de esta corporacion, ha determinado proveerla sin
dilacion, en los términos, modo y
forma que dispone la vigente ley
municipal. Su dotacion consiste en
quinientas pesetas anuales, los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de quince
dias, á contar desde la insercion de
este anuncio en el Boletin oficial
de la provincia.

Branosera 22 de Abril de 1874. -El Alcalde, Ignació Zabaleta.

Ayuntamiento popular de Castrejon.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza
de Secretario de este Ayuntamiento
dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas satisfechas por trimestres vencidos, la cual se proveerá
en el término de ocho dias desde
el en que tenga efecto este anuncio
en el Boletin oficial de la provincia.
Los que deseen aspirar á dicho empleo presentarán sus solicitudes en
esta Alcaldía dentro del espresado
término acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y
buena conducta.

Castrejon 24 de Abril de 1874.

—Pedro S. Leon.

Ayuntamiento popular. de Hontoria de Cerrato.

Médico-Cirujano para la asistencia de los pobres de esta villa, dotada con ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado para celebrar contratos con los vecinos acomodados.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, en el término de un mes á contar desde el dia de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, cuyas solicitudes vendrán acompañadas de la copia del correspondiente título.

Hontoria 27 de Abril de 1874. El Alcalde, Santiago Abarquero.

Ayuntamiento popular de Villamuera de la Cueza.

D. Santos Santiago, Alcalde popular de esta villa de Villamuera de la Cueza.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en accion celebrada el dia catorce de Febrero último acordó señalar para hacer la cobranza del déficit que resulta por el repartimiento para gastos

municipales y provinciales de este distrito, los dias ocho y nueve de Mayo próximo, de las diez de la mañana á las tres de la tarde en la casa del Ayuntamiento, siendo recaudador D. Nicasio Alonso de esta vecindad haciéndose el pago de los cuatro trimestres, correspondientes à dicho repartimiento, Y para que llegue à noticia de los contribuyentes del pueblo y forasteros, se manda insertar, en el Boletin oficial de la provincia, para que no aleguen ignorancia, pues pasado el plazo señalado, les parará el perjuicio que las leyes previenen.

Villamuera de la Cueza 28 de Abril de 1874.—El Alcalde, Santos Santiago.

Ayuntamiento popular de Dueñas.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia del distrito del Norte de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los títulos, ó copias de estos con las hojas de los méritos que hayan alcanzado en su profesion en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Dueñas 30 de Abril de 1874.— El Alcalde, Eusebio Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Respenda de la Peña.

En vista de los espedientes seguidos contra los mozos que á continuacion espreso, declarados soldados por este Ayuntamiento para la actual reserva del Ejército, en sesion ordinaria del 28 del mes último, ha tenido por conveniente et mismo, declararles prófugos en conformidad à los articulos 111 y 116 de la vigente ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las circunstancias que espresan los artículos 114 y 118 de dicha ley, mediante no haber obedecido las ordenes para la salida á la Capital ni personadose en esta para su ingreso en Caja en los dias designados.

Le que se publica en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos.

Respenda 3 de Marzo de 1874. —El Alcalde, Pedro Baños.

Soldades prófugos.

Toribio Herrero Pedrosa, Severiano Garcia Fontecha, Mauricio Ravanal Calvo, Agapito Luis Merino, Genaro Lombraña Vega, Gerónimo García Salinas, Agustin García Salinas, Eusebio de Vega García, Angel Salvador Valbuena y Pedro del Valle y Arriva.

Ayuntamiento popular de Carrion de los Condes.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos que se espresarán, comprendidos en la actual Reserva, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arregio á la Ley, se han instruido los oportunos espedientes con sujecion á las disposiciones de los articulos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos y por sus resultados esta Corporacion, les ha declarado prófugos con las condiciones consiguientes de gastos, y son los siguientes.

Juan Herrero Revilla, hijo de Pedro y Lorenza, naturales de Carrion de los Condes, cabeza de partido en la provincia de Palencia, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en 20 de Octubre de 1853, edad en primero de Enero de 1874, veinte años, dos meses, once dias, oficio peon de albañil, estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara ovalada, barba lampiña, color bueno.

Antonio Perez Blanco, hijo de Isidro difunto, y de Francisca, natural de Carrion de los Condes como el anterior; nació en 7 Noviembre de 1853, edad en primero Enero de 1874, veinte años, un mes, veintitres dias, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos claros, cara larga, boca y nariz regulares, barba naciente, oficio labrador.

Miguel Relea Perez, hijo de Santiago, difunto y de Victoriana, natural como los anteriores; nació 15 Mayo 1853, su edad en primero Enero 1874, veinte años, siete meses y diez y seis dias, oficio peon del campo, estatura baja, regordete, color moreno, cara redonda, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz, boca y barba regulares.

Francisco Sebastian Ibañez, hijo de Felipe y Luisa, natural de Carrion de los Condes como los anteriores, oficio esquilador; nació en 3 de Diciembre 1852, edad en primero Enero 1874, veintiun años, veintiocho dias, estatura regular, rehecho, moreno, cara ovalada, pelo cejas y ojos pardos, nariz abultada, boca grande y barba regular.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza, para que se presenten á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por

lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio á los mencionados prófugos.

Carrion de los Condes 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antolin Galan.

Ayuntamiento popular de San Martin de los Herreros.

Declarado prófugo el mozo comprendido en el alistamiento de la reserva por este distrito y año actual Leon del Olmo Barreda, natural de Ventanilla, hijo de Dámaso y Maria, esta difunta y aquel vecino del mismo pueblo, por no haberse presentado á su ingreso en la caja provincial sin embargo de haber sido citado con arreglo á la ley para este acto no menos que al de la declaracion ante el Ayuntamiento el primero de Febrero al cual asistió, se le cita para que tan pronto como tenga noticia de la presente concurra á disposicion del Ayuntamiento para ingresar en la caja provincial. A la vez se escita el celo de las autoridades locales y funcionarios de policía de la provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de dicho prófugo conduciéndole en su caso á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia para lo cual se insertan á continuacion las señas del Olmo Barreda. - Estatura regular, barba naciente, nariz gruesa, ojos pardos, color sano, pelo castaño: viste chaqueta y pantalon de paño de Práda nos, chaleco ordinario, boina y faja encarnadas.

San Martin de los Herreros Marzo siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Melquiades Polanco.

### de San Llorente de la Vega.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Carlos Martinez Perez, natural de Nogales de Pisuerga, hijo de Francisco ya difunto y de Maria Cruz, esta natural y vecina en esta villa, comprendido en la actual reserva no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno espediente con sujecion à las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vijente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se pre-

sente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio al mencionado prófugo.

San Liorente de la Vega 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Dámaso Miguel.

Juzgado municipal de Villamorco.

Don Bartolomé Soto Martin, Juez municipal del distrito de Villamorco.

Hace saber: que en los autos de juicio verbal suscitados en este mi Juzgado, entre partes de la una Estefanía del Rio Izquierdo, vecina de Miñanes, demandante; y de otra Ramon Martin Medina, demandado, y vecino de Tudela de Duero, en reclamacion de ciento cinco pesetas y las costas consiguientes, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.-En Miffanes, agregado al distrito de Villamorco, á diezisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el señor Don Bartolomé Soto Martin, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal suscitados entre partes, de la una Estefania del Rio Izquierdo, soltera, de edad de sesenta y un años, ocupada en las labores de su sexo, de esta vecindad, en concepto de demandante; y de otra Ramon Martin Medina, que lo es casado ly vecino de Tudela de Duero, demandado; sobre pago de ciento cinco pesetas procedentes la venta de nna casilla y dos fincas rústicas enclavadas en este casco y término jurisdiccional de Minanes, cuyas escrituras, la primera pública y la segunda privada, no tienen la validez necesaria por falta de dominio del demandado, y la segunda por denegarse al cumplimiento de lo en ella estipulado, y

Resultando: que presentada la demanda en este mi Juzgado por la demandante Estefania del Rio Izquierdo en tres de Noviembre ultimo, cuya citacion no tuvo efecto en el Juzgado municipal de Tudela de Duero, por consecuencia de no ser habido en el domicilio que se le citaba;

Resultando: que una vez persuadida la demandante de la residencia
y domicilio fijo del demandado Ramon, solicitó de nuevo de este Juzgado se acordase segunda citacion, la
cual tuvo lugar en cuatro del actual
y fué cumplimentada da diez del
mismo por dicho Juzgado de Tudela,
en la que se le mandaba comparecer
al demandado Ramon en este Juzgado
el dia dieziseis y flora de las once de
su mañana á respondar lo que à su
derecho conviniere.

Resultando: que a pesar de haber verificado la citacion en legal forma, no se presento el demandado Ramon. Considerando: que en las primeras

diligencias obró como se hizo público con malicia y mala fé, mediante á que ocultó su nombre y domicilio, con el fin sin duda de no satisfacer la cantidad reclamada.

Considerando: que segun aparece de la venta y documentos de compromiso presentados por la demandante y que se han unido á estas diligencias, se obligó el Ramon á otorgar la escritura de venta de las fincas que allí se estipularon, y que ahora se deniega.

Considerando: que el demandado recibió la cantidad reclamada y que como único heredero del que vendió la citada casilla, y que maliciosamente enagenó y el demandado compró.

Considerando por último que el Ramon se obligó en los documentos que la demandante presentó, à pagar caso de no cumplir su obligacion con su persona y bienes, tanto la cantidad en ellos estipulado como las costas, daños y perjuicios que se la irrogasen á la demandante Estefanía.

Visto lo espuesto por la parte actora; y mediante á que no se presentó el demandado, dicho señor Juez por ante mi el Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba a Ramon Martin Medina, vecino de Tudela de Duero, à que dentro de tercero dia dé y pague à Estefania del Rio Izquierdo las ciento cinco pesetas y las costas de estas actuaciones, sin perjuicio de hacerlo saber á los interesados, y mandando se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el articulo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil vigente. Pues asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo manda y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico. - Bartolome Soto.

pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Bartolomé Seto Martin, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha, y para que conste arreglo el presente en Miñanes à diezisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres de que certifico. Juan Porras, Secretario.

Así resulta del original que queda en este Juzgado, y para que surta los efectos de la ley y tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido la presente copia que firmo y sello con el visto bueno del señor Juez autorizante de que certifico: en Miñanes a trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

—V.º B.º El Juez municipal, Bartolomé Soto,—Por au mandado, Juan Porras, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULABRE.

### FINCAS EN RENTA.

Se arriendan desde San Juan en adelante dos buenos melinos harineros, sitos en Pampliega y Palazuelos, como asi mismo una Casa-Meson. La persona que quisiere tratar, de ellos, puede entenderse con su dueno. D. Ildefonso Miegimolle, procarador de la Audiencia Territorial en Burgos. 1—3 111

imp. de Peralta y Menendez.